

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020170002300

DTE: LEOVIGILDO PINCHAO PERENGUEZ

DDO: COLPENSIONES

VINCULADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
LEOVIGILDO PINCHAO PERENGUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 01

Santiago de Cali, 12 de enero de 2023

Una vez revisada la contestación de la demanda presentada por parte de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LEOVIGILDO PINCHAO PERENGUEZ, a través de curador ad-litem, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LEOVIGILDO PINCHAO PERENGUEZ, a través de curador ad-litem.
2°. SEÑALAR el día 23 de marzo de 2023, hora 11:00 am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali,

En Estado No. 02 se notifica a las partes el
auto anterior.
Hoy, 13/01/2023

LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS/Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: CARLOS ARTURO GARCIA ORREGO
DDO: OMAR RESTREPO RODRIGUEZ
RAD: 76001 31 05 010 2021 0028300

AUTO INTERLOCUTORIO N°001

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Obra petición del mandatario judicial de la parte, solicitando embargo y secuestro de establecimiento de comercio denominado "Inversiones Pluma, identificado con matrícula mercantil No. 260509 y de propiedad del aquí ejecutado, conforme se evidencia del certificado de cámara y comercio del circulo de Santiago de Cali (F.3 a 4 Pdf # 21 OneDrive).

En ese orden de ideas y como quiera que la petición de medidas se ajusta a lo preceptuado en los artículos 588, 590 a 593 del C.G.P., normativa aplicable en material laboral por analogía (Art. 145 C.P.T y S.S.), se librara la medida solicitada, librándose comunicación a Cámara y Comercio del Circulo de Santiago de Cali, para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI. RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento comercio denominado "**Inversiones Pluma**", identificado con matrícula mercantil **No. 260509** y de propiedad del aquí ejecutado Sr. **OMAR RESTREPO RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: LIBRESE comunicación a la oficina de Cámara y Comercio del Circulo de Cali. La medida se encuentra limitada en la suma de **\$ 335´000.000**.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ofm-

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en ESTADO No. 002 publicado hoy,13/01/2023 Luz Helena Gallego Tapias Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 No.12-15, Piso 9º, Edificio Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" PBX: 8986868
EXT.3101-3102 j10lccali@cendoi.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 13 de enero de 2023

Oficio No. 0007

Señores.
CÁMARA DE COMERCIO DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI
contacto@ccc.org.co
notificacionesjudiciales@ccc.org.co
Calle 8 No. 3-14
CIUDAD.

REF: EJECUTIVO LABORALA
DTE: CARLOS ARTURO GARCIA ORREGO C.C. # 16.832.337
DDO: OMAR RESTREPO RODRIGUEZ C.C. # 6.332.411
RAD: 76001 31 05 010 2021 0028300
ASUNTO: EMBARGO SECUESTRO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

FAVOR ANOTAR TODA LA REFERENCIA en la contestación al presente oficio CITANDO LA RADICACIÓN Y NOMBRE DE LAS PARTES
--

Comunico a ustedes que de conformidad con lo establecido en el artículo 588, 590 a 593 del C.G.P., sobre establecimiento de comercio denominado "**Inversiones Pluma**", identificado con matrícula mercantil **No. 260509** y de propiedad del aquí ejecutado Sr. **OMAR RESTREPO RODRÍGUEZ**, titular de la C.C. # 6.332.411.

La medida se limita en la suma de **\$ 335´000.000.**

Cordialmente,

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS
Secretaria.

Ofm

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO A CONTINUAICIÓN DE ORDINARIO
RAD: 76001 31 05 010 2022 00526 00
DTE: ISABEL CRISTINA GARCIA LONDOÑO
DDO: AFP PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No.0006

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Como quiera que haciendo uso de su derecho de acción la señora **ISABEL CRISTINA GARCIA LONDOÑO**, asistido(a) por su apoderado(a) judicial, presentaron dentro del término, demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario, tendiente a obtener el pago a su favor de la sentencia No.20 del 14 de febrero de 2022, proferida por este Despacho, modificada y confirmada en la sentencia No.180 del 21 de junio de 2022 por el H. Tribunal Superior del Distrito judicial de Cali-Sala Laboral, con declaratoria de ineficacia de afiliación y costas del proceso ordinario, la cual quedo ejecutoriada con el auto de obedecer y cumplir notificado el 25 de julio de 2022 y las costas liquidadas en auto # 228 del 17 de agosto de 2022. Contra la **AFP PROTECCIÓN, PORVENIR S.A. y ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**; toda vez que la misma cumple con los requisitos del artículo 100 del C.P.T y de la S.S. y a su vez con el artículo 422 del C.G.P.

De otra parte, consultada la pagina Web del Banco Agrario de Colombia, se evidencian consignación de depósitos judiciales No. 469030002823213 y 469030002824326, por \$ 3.000.000,00, respectivamente, en favor del aquí demandante por parte de la AFP Porvenir S.A. y Protección S.A., por concepto de costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario:



DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA		Número Identificación	31198765	Nombre	ISABEL CRISTINA GARC ISABEL CRISTINA GARC	
						Número de Títulos	2
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002823213	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2022	NO APLICA	\$ 3.000.000,00	
469030002824326	8001381881	PROTECCION SA PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2022	NO APLICA	\$ 3.000.000,00	
Total Valor						\$ 6.000.000,00	

En ese orden de ideas, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por concepto de costas del proceso ordinario, para con las ejecutadas AFP Porvenir y Protección S.A., y dispondrá entrega y pago de los mencionados títulos judiciales al Dr. JUAN FERNANDO ACEVEDO DURANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.619.026 y portador de la T.P. 192.212 del C.S.J, pues el profesional en derecho tiene faculta para recibir, conforme poder obrante en el proceso ordinario (F. 25 a 26 Pdf # 03 OneDrive).

Por lo anterior el Despacho, **RESUEL VE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la **AFP PROTECCIÓN, PORVENIR S.A. y ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**; y a favor del señor **ISABEL CRISTINA GARCIA LONDOÑO**, titular de la C.C. No. 31.198.765, por las siguientes obligaciones de hacer y pagar:

- a. Declarar la ineficacia del traslado de la demandante y por lo tanto sin validez alguna la

- afiliación del demandante a la AFP PROTECCIÓN y PORVENIR S.A...
- b. CONDENAR a PORVENIR S.A.-HORIZONTE y PROTECCIÓN S.A.-COLMENA a transferir con destino a COLPENSIONES los rubros por concepto de gastos de administración, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima y toda comisión o gasto generado con cargo a su propio patrimonio por los periodos en que estuvo afiliada la demandante en cada fondo y retornar las cotizaciones voluntarias a la accionante, si se hicieron. SE CONDENA a PORVENIR S.A.-HORIZONTE a trasladar a COLPENSIONES los conceptos por cotizaciones, rendimientos y remitir al emisor los bonos pensionales constituidos en favor de la señora ISABEL CRISTINA GARCIA LONDOÑO, si los hubiere.
 - c. A Colpensiones que una vez reciba el traslado de la totalidad de recursos para financiar la pensión por parte de las AFP Porvenir S.A. y Protección S.A...
 - d. A pago de \$ 2´000.000, por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia a cargo de COLPENSIONES.
 - e. Por el pago de las costas que se generen en la presente ejecución.

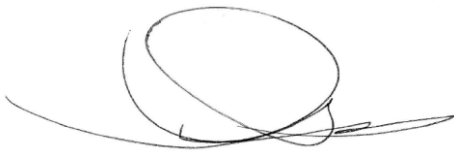
SEGUNDO: **Notifíquese** éste proveído personalmente, a la
a la AFP PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. Y A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 108 C.P.T. y S.S., artículo 306 del Código General del Proceso y Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que aprobó el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese el presente auto de mandamiento de pago a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar y Entrega y pago de depósito No. 469030002823213 y 469030002824326, por \$ 3.000.000,00, al Dr. JUAN FERNANDO ACEVEDO DURANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.619.026 y portador de la T.P. 192.212 del C.S.J, pues el profesional en derecho tiene facultad para recibir, conforme poder obrante en el proceso ordinario (F. 25 a 26 Pdf # 03 OneDrive).

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ofm

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en ESTADO No. __002__ publicado hoy, 13/01/2023 Luz Helena Gallego Tapias Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220064900
DEMANDANTE: RUSMILDA CARABALI C.C.34.506.999
DEMANDADO: PROTECCION S.A.

Santiago de Cali, Enero 12 de 2023
Auto interlocutorio No. 03

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., por lo que se pasa a explicar:

- 1) No se observa cumplimiento de remisión de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada y constancia de recibo (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):

De: CARLOS CORTES RIASCOS <carloскарttt68@hotmail.com>
Enviado: viernes, 16 de diciembre de 2022 9:54 a. m.
Para: Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali
<repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Natalia Andrea Sepulveda Ruiz
<accioneslegales@proteccion.com.co>
Asunto: Demanda

Buenos dias, con el presente remito la presente demanda para reparto.

Ref: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Dte: Rusmilda Carabali.
Ddo: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías
PROTECCIÓN S. A.

De usted, Cordialmente.

Carlos Cortes Riascos.
Apoderado Demandante

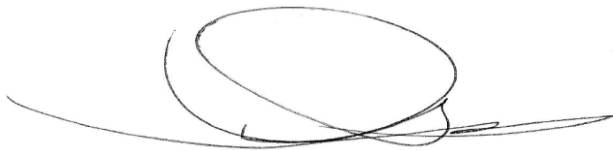
- 2) Debe acreditarse el lugar en donde se efectuó la respectiva reclamación de sustitución pensional (art. 11 C.P.L.).

Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería al DR CARLOS CORTÉS RIASCOS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C. C. No. 16.490.817 expedida en Buenaventura, abogado titulado y portador de la T. P. No. 196.252 del C. S. de la J, como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI HOY 13 ENERO DE 2023
ESTADO NRO.-002 HOY,

SRIA. LUZ HELENA GALLEGOS TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220065200
DEMANDANTE: JAIME ALBERTO DIAZ GUZMAN C.C.79.266.966
DEMANDADO: PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES.

Santiago de Cali, Enero 12 de 2023
Auto interlocutorio No.06

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., por lo que se admitirá.

Por lo expuesto se DISPONE:

1º. ADMITASE la demanda instaurada por el SR. I JAIME ALBERTO DIAZ GUZMAN, C.C.79.266.966, contra PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES e impártasele el trámite de un proceso de ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

2º. NOTIFIQUESE de la demanda a los demandados, córraseles el traslado de ley, dándosele cumplimiento a lo dispuesto en la ley 2213/222.

3º. NOTIFIQUESE de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DEL DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Y AL MINISTERIO PUBLICO.

4º. RECONOCER personería a la DRA. MARICEL MONSALVE PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía 66.718.110 de Tuluá (Valle), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 122.503 del C.S.J., como apoderada judicial sustituta del demandante, conforme al poder conferido a la misma por la firma de abogados IMPERA ABOGADOS S.A.S. NIT. 900.371.367-3, representada por la DRA. GLORIA INES ROA HERNANDEZ. C.C. 39.360.725, quienes obra como apoderados principales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI HOY 13 ENERO DE 2023
ESTADO NRO 002 HOY,
SRIA. LUZ HELENA GALLEGUO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220064600
DEMANDANTE: FERNANDO PEÑA ACUÑA C.C. 19.458.644
DEMANDADO: PROTECCION Y COLPENSIONES.

Santiago de Cali, Enero 12 de 2023
Auto interlocutorio No. 01

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., por lo que se pasa a explicar:

- 1) No se observa cumplimiento de remisión de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada y constancia de recibo (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):

De: stella guzman henao <stellaguzmanhenao22@gmail.com>

Enviado: jueves, 15 de diciembre de 2022 2:02 p. m.

Para: Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEDEMANDA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - DTE- FERNANDO PEÑA ACUÑA DDO- PROTECCIÓN Y/O COLPENSIONES

OFICINA DE APOYO Y SERVICIOS
DE CALI - VALLE.

CORDIAL SALUDO,

Respetuosamente allego a este despacho judicial DEMANDA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - DE TRASLADO DE FONDO DTE- FERNANDO PEÑA ACUÑA DDO- PROTECCIÓN Y/O COLPENSIONES, para el respectivo inicio de proceso jurídico.

FAVOR CONFIRMAR ACUSO DE RECIBIDO.

Quedo atenta, muchas gracias.

[DEMANDA FERNANDO PEÑA ACUÑA.rar](#)

Stella Guzmán Henao
C.C. 38.858.336 de Buga
T.P. 47267-D1
Teléfono: 3154709856
Dirección Oficina: Carrera 9 N° 6-56
Guadalajara de Buga -Valle

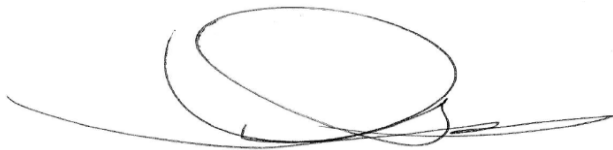
- 2) No es posible abrir los archivos que remitió la oficina de reparto, puesto que los anexados por la mandataria del demandante no se encuentran en el respectivo formato PDF, tal como lo exigen las normas documentarias del CSJ. En efecto, mírese como la extensión de los archivos adjuntos por el demandante son. arr y no .pdf

Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA
3. Una vez sean subsanadas las anomalías, se entrara a estudiar la viabilidad de admisión o no de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI HOY 13 ENRO DE 2023 ESTADO
NRO.002 HOY, _____
SRIA. LUZ HELENA GALLEGOS TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220064700
DEMANDANTE: MACARIO ANTONIO LOPEZ MORALES C.C. 18.562.008
DEMANDADO: INSTITUTO OSCAR SCARPETTA OREJUELA DE
PROTECCION INFANTIL

Santiago de Cali, Enero 12 de 2023
Auto interlocutorio No. 02

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., por lo que se pasa a explicar:

- 1) No se observa cumplimiento de remisión de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada y constancia de recibo (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):

De: Eliana Romero Giraldo <abogado1@nunezyabogados.com>
Enviado: jueves, 15 de diciembre de 2022 4:13 p. m.
Para: Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: asesorjuridico@iosopi.org.co <asesorjuridico@iosopi.org.co>; institucional@iosopi.org.co <institucional@iosopi.org.co>; gestionesyproyectos@iosopi.org.co <gestionesyproyectos@iosopi.org.co>; luciana.gonzalez@iosopi.org.co <luciana.gonzalez@iosopi.org.co>; lillian.gordillo@iosopi.org.co <lillian.gordillo@iosopi.org.co>
Asunto: PRESENTACION DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA MACARIO ANTONIO LÓPEZ MORALES

SEÑORES
OFICINA DE REPARTO JUDICIAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MACARIO ANTONIO LÓPEZ MORALES
DEMANDADO: INSTITUTO OSCAR SCARPETTA OREJUELA DE PROTECCIÓN INFANTIL.

Cordial saludo,

Por medio del presente correo, me permito radicar Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra del INSTITUTO OSCAR SCARPETTA OREJUELA DE PROTECCIÓN INFANTIL.
(Adjunto 3 archivos pdf : Carátula, Demanda y Poder y Anexos).

//outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQKAGNKZWFZJLWQ4MDgtNDE4Yy05ODAxLWNmZjk1YzVhMWlyZQAQAAbjdWcGrpAsV4I4q2vUVU%3D 3/4

23, 16:06

Correo: Juan Carlos Chavarriaga Aguirre - Outlook

Así mismo, me permito indicar que la demanda y sus anexos son enviados en el presente correo con copia

-La parte demandada- INSTITUTO OSCAR SCARPETTA OREJUELA DE PROTECCIÓN INFANTIL, a través de los correos electrónicos: institucional@iosopi.org.co, gestionesyproyectos@iosopi.org.co, asesorjuridico@iosopi.org.co, luciana.gonzalez@iosopi.org.co, lillian.gordillo@iosopi.org.co de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022. (Estas direcciones de correo electrónico fueron obtenidas de la página web pública de la accionada, por lo que se deja el link de acceso correspondiente: <https://www.iosopi.org.co/contactenos>)

Cordialmente,

Flor Alba Nuñez Llanos
ABOGADA
NUÑEZ Y ABOGADOS S.A.S.
Cra 4 No 12-41 Of. 1004 Edificio Seguros Bolívar-Cali
Teléfonos: 8813480-8807272 Cel. 311 3464257



1 CARATULA.pdf
2 DEMANDA Y PODER.pdf
3 ANEXOS.pdf

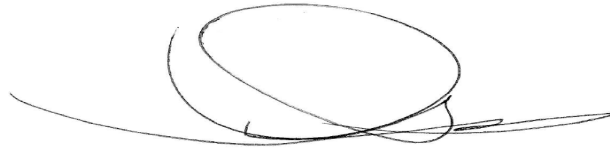
- 2) En los hechos de la demanda, se involucran consideraciones jurídicas, así como apreciaciones subjetivas del apoderado, las que deben expresarse en el acápite correspondiente.

Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA
3. RECONOCER personería a la DRA. FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS C.C. No. 40.775.124 Cali y T.P. No. 173.822 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI HOY 13 ENERO DE 2023
ESTADO NRO.002 HOY,
SRIA. LUZ HELENA GALLEGUO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220065000
DEMANDANTE: BEATRIZ RAMIREZ PRETEL C.C.38.863.486
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Santiago de Cali, Enero 12 de 2023
Auto interlocutorio No. 04

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., por lo que se pasa a explicar:

- 1) No se observa cumplimiento de remisión de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada y constancia de recibo (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):

De: Laura Bedoya <laurabedoyaescobar@gmail.com>
Enviado: viernes, 16 de diciembre de 2022 10:30 a. m.
Para: Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali
<repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luis Carlos Pereira Jimenez
<notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>
Asunto: REPARTO DDA BEATRIZ RAMIREZ PRETEL

- 2) Debe acreditarse el lugar en donde se efectuó la respectiva reclamación de sustitución pensional (art. 11 C.P.L.).

Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería al DRALVARO JOSE ESCOBAR LOSADA Identificado con la cédula de ciudadanía C.C. 16.929.297, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 148.850 del C.S. de J., como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI HOY 13 ENERO DE 2023
ESTADO NRO.002 HOY,

SRIA. LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220065100
DEMANDANTE: BATRIZ ELENA CASTRILLON RINCON C.C.29.870.243
DEMANDADO: PROTECCION S.A.

Santiago de Cali, Enero 12 de 2023
Auto interlocutorio No.05

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., por lo que se pasa a explicar:

- 1) No se observa cumplimiento de remisión de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada y constancia de recibo (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):

De: Diana Carolina Pereira Morales <dianacarolinapereira@hotmail.com>
Enviado: viernes, 16 de diciembre de 2022 12:04 p. m.
Para: Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali
<repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Natalia Andrea Sepulveda Ruiz
<accioneslegales@proteccion.com.co>
Asunto: PRESENTACIÓN DEMANDA ORDINARIA LABORAL PARA REPARTO

Cordial saludo;

Adjunto Demanda Ordinaria Laboral incoada por **BEATRIZ ELENA CASTRILLON RINCON** para ser repartida entre los juzgados ordinarios laborales de Cali.

Se anexan a este correo.

1. Caratula
2. Poder y demanda
3. Anexos 1
4. Anexos 2

El presente email esta siendo enviado también a los demandados al email proporcionado para tal fin.

Atentamente,

 **DIANA CAROLINA PEREIRA MORALES**
ABOGADA LABORALISTA

- 2) No se cumple con el requisito dispuesto en el art. 206 CGP, respecto del juramento estimatorio, en tanto se reclama el pago de indemnización de perjuicios, Maxime cuando se aduce diferencias en mesadas pensionales, debiendo además determinar el quantum de su pretensión.
- 3) Debe acreditarse en donde en qué lugar se efectuó la reclamación del derecho a efectos de establecer la competencia en término del art. 11 C.P.L.

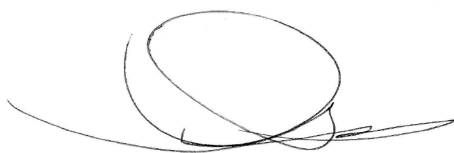
Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería a la DRA. DIANA CAROLINA PEREIRA MORALES identificado con la cédula de ciudadanía C.C. 66.661.075, abogada

titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 223.699 del C.S. de J., como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI HOY 13 ENERO DE 2023
ESTADO NRO.002 HOY,
SRIA. LUZ HELENA GALLEGGO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220065300
DEMANDANTE: AITZA GIL TORRES C.C.29.870.243
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Santiago de Cali, Enero 12 de 2023
Auto interlocutorio No. 07

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., por lo que se pasa a explicar:

- 1) No se observa cumplimiento de remisión de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada y constancia de recibo (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):

De: Harold Varela Tascón <harvartt@hotmail.com>

Enviado: viernes, 16 de diciembre de 2022 2:26 p. m.

Para: Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali

<repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luis Carlos Pereira Jimenez

<notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PARA REPARTO

Buena tarde.

Mediante el presente y de la forma mas respetuosa presento demanda de proceso ordinario laboral de primera instancia para su respectivo reparto.

Cordialmente,

*HAROLD VARELA TASCON
ABOGADO Y CONTADOR PUBLICO
ASESORIAS JURIDICAS Y CONTABLES
AUXILIAR DE LA JUSTICIA
CARRERA 5 #13 -83 OFI. 701 EDIF. BBVA
TELEFONOS: 8808595-8802439 CEL. 3113395685
CALI*

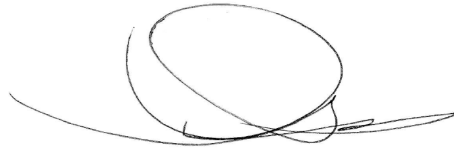
Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.

3. RECONOCER personería al DR. HAROLD VARELA TASCON identificado con la cédula de ciudadanía C.C.16.604.674, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 61.784 del C.S. de J., como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI HOY 13 ENERO DE 2023
ESTADO NRO 002 HOY,
SRIA. LUZ HELENA GALLEGOS TAPIA